

**ACUERDO NO. FGR-01-2015**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 59, 232, 233, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 28, 33 y 84 de la Ley del Ministerio Público; 1, 5 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que constituyendo el Ministerio Público, la institución del sector justicia, que por disposición de la Constitución de la República y demás Leyes, es en la que recae la función de determinar los dispositivos, metodologías, procesos y asesoría técnica para la investigación y persecución de los delitos de acción penal pública, así como la representación, defensa y protección de los intereses generales de la Sociedad Hondureña, con el fin de volver una realidad palpable la investigación policial, financiera y fiscal en el combate del delito, mediante indicadores de respuesta pronta, eficaz y decidida en la investigación y persecución penal, especialmente en el ámbito de la lucha contra la corrupción, metas y objetivos que no se han obtenido con la actual Estructura de la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción.

**SEGUNDO:** Que a fin de certificar y garantizar a la Sociedad Hondureña que el combate a los actos de corrupción, no solo se limitaran al ejercicio terminante fáctico, probatorio y jurídico del ejercicio de la acción penal pública, sino que también, lograr la transparencia de las buenas practicas, integridad, capacidad, confiabilidad y moral de los servidores públicos en la gestión de desempeño en la administración pública; Así como, a contrarrestar los alarmantes indicios de que las instituciones públicas, son objetos de continuas y peligrosas infiltraciones de individuos vinculados a actividades relacionadas al Crimen Organizado, Corrupción, Lavado de Activos etc. que minan y reducen la capacidad profesional, ética y de credibilidad de los funcionarios para preservar y proteger de una manera pronta, expedita y eficiente a la Sociedad Hondureña que se ve agobiada ante los decididos embates de todo tipo de delincuencia. Resulta impostergable la reestructuración organizativa de la referida Fiscalía.

**TERCERO:** Que la Fiscalía General de la República, en armonía con las políticas del Estado de Honduras y en consonancia con la legalidad vigente, que tiende al Fortalecimiento Institucional para aumentar la integridad, eficiencia y la transparencia en la Administración Pública, estima pertinente crear una nueva estructura organizativa de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, que tendrá como objetivo principal contribuir al combate a la corrupción de alto perfil, complejas o de impacto estatal, económico o social, organizándose la Fiscalía Especial en secciones especializadas, toda vez que su



finprimordial, será la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, de todo delito relacionado en materia de corrupción, cometidos por los Funcionarios, Empleados o Servidores de la Administración Pública y delitos conexos con actos de corrupción cometidos en complicidad, autoría o encubrimiento por particulares.

**CUARTO:** Que la estructura organizativa de la nueva Fiscalía Especial deberá perseguir en todo momento como principios el dinamismo, la celeridad y la oportuna respuesta, a fin de sostener una lucha eficaz y efectiva en el combate contra la corrupción pública, mejorando el buen gobierno, los planes nacionales de desarrollo y la visión de nación que impulsa el Estado de Honduras; por lo que con la nueva estructura de la Fiscalía Especial conformada en secciones, se tendrá como objetivo principal evitar la impunidad por actos de corrupción de casos emblemáticos, de alto perfil, complejas o de impacto estatal, económico o social y así conquistar el avance de la prosperidad democrática, el desarrollo sostenible del país, a través del acompañamiento y apoyo de la política integral de lucha contra la corrupción que impulsa el Gobierno Hondureño.

**QUINTO:** Que la nueva Fiscalía Especial deberá coordinar sus esfuerzos en la aplicación de las leyes de expropiación del dominio y lavado de activos en lo que fuera pertinente. En este sentido, la Fiscalía General de la República, asume la presente responsabilidad, después de haber analizado y examinado los diversos estudios, consultas y opiniones de expertos en la materia, que han señalado, que con la actual estructura de la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción, sus resultados seguirán siendo insuficientes e insignificantes para frenar los actos de corrupción de casos emblemáticos, de alto perfil, complejos o de impacto estatal, económico o social en las instituciones públicas, por lo tanto, se seguirá perdiendo la confianza de la sociedad hondureña, si se sigue con la falta de una estrategia para combatir la corrupción, burocratizando y extendiendo excesivamente los protocolos, procedimientos y métodos de las diversas investigaciones, manteniendo las notorias y serias descoordinaciones entre los investigadores financieros, fiscales y policías. Por lo cual, resulta imprescindible dotar al Ministerio Público con nuevas herramientas, instrumentos y estrategias, tanto para la parte preventiva, investigativa, probatoria como para la parte sancionatoria.

**SEXTO:** Que igualmente entre otras atribuciones, corresponden al Ministerio Público aquellas facultades inherentes a garantizar la transparencia y el adecuado seguimiento de los diferentes procesos que en materia civil o administrativa puedan comprometer responsabilidad patrimonial del Estado y penal de sus servidores, en tal sentido, es deber de la Fiscalía General, a través de la nueva estructura organizativa: A) promover las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados públicos, civiles o militares con motivo o en ocasión del ejercicio de su funciones y empleos, con excepción de las que competen a la Procuraduría General de la República. B) Investigar si los bienes patrimoniales del Estado cuyo disfrute haya sido cedido a los particulares no traslativo de dominio, está siendo usado en forma legítima y racional, y en caso contrario informar a la Procuraduría General de República para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes; y C) Determinar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección del contratante del Estado, así como el correcto cumplimiento del contrato



administrativo, y en caso contrario informar a la Procuraduría General de la República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes.

**SEPTIMO:** Para los efectos de la política institucional del Ministerio Público, sin perjuicio de los conceptos y definiciones establecidas por la legalidad vigente nacional e internacional, esta Fiscalía General entiende como Acto de Corrupción el uso doloso o culposo (según el caso) del poder, facultades, atribuciones, deberes etc. encomendado a todo funcionario o servidor público, quien lo dirige fraudulentamente a obtener para sí o para otros, beneficios privados, que no necesariamente se limitan a los estrictamente personales para quien hace mal uso de ese poder, sino que puede incluir a miembros de su familia, amigos o terceros. De manera similar, se debe identificar el acto de corrupción con situaciones de favoritismo y de abuso de poder, cuando el funcionario o servidor público, estando obligado moral y legalmente a trabajar por un interés social, lo substituye dolosamente con actos u omisiones tendientes a obtener un interés o beneficio propio o ajeno, que no necesariamente represente un beneficio patrimonial, sin embargo, en todo aspecto afecte a la Administración Pública u otros bienes jurídicos protegidos en el ámbito político, económico o social; del mismo modo, utiliza ese poder desplazando toda o parte de su capacidad como funcionario o servidor público para influir y ganar voluntades, obteniendo de esta forma mejoras de cualquier índole, para sí o para otros.

**OCTAVO:** Que bajo las facultades expresadas en la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República la emisión de Acuerdos, reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido el Ministerio Público como representante de la Sociedad; del mismo modo, le corresponde la dirección, orientación y supervisión del Ministerio Público ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley o reglamentos; en ese orden de ideas, para el mejor desempeño de sus funciones podrá crear diversas Fiscalías o reestructurarlas para el fiel cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales que en concordancia, derivación y armonía se fijan en la ley; por lo tanto, se cumple con el presente acuerdo, procediendo a la reestructuración de la Fiscalía Especial de lucha contra la Corrupción, que de ahora en adelante se denominará FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP), para garantizar a nivel nacional e internacional, los principios de la buena imagen y prácticas institucionales de todos los servidores públicos y con ello, sentar las bases con las cuales se recobrará la confianza y legitimidad que debe imperar entre los miembros del servicio público y la Sociedad en general.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.-**Reestructurar la Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción, misma que en adelante se denominará como FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) que estará encargada de la investigación de delitos vinculados con actos de corrupción, cometidos por funcionarios, empleados o servidores de la administración pública y particulares ligados con los mismos, estructurándose en secciones integradas por especialistas en cada materia, que tendrán como objetivo primordial dar curso, realizar, dirigir y orientar técnica y jurídicamente



todas las investigaciones conducentes de las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra los Funcionarios, Empleados, Servidores de la Administración Pública y particulares en los ámbitos de su competencia; de igual manera, tendrá amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar, secuestrar etc., de manera inmediata, todos los indicios y elementos de prueba derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos relacionados con actos de corrupción.

**ARTICULO 2.-**La FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) estará a cargo de un Fiscal Jefe nombrado funcionalmente como tal, por el Fiscal General de la República y tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y se integrará por agentes fiscales de tribunales, auxiliares de fiscalía, agentes de investigación, expertos financieros, personal administrativo técnico y de apoyo, para el buen desempeño de la misión y objetivos encomendados.

La Fiscalía Especial tendrá cuantas oficinas regionales sean necesarias; las mismas, estarán a cargo de un Fiscal Jefe de Sección Regional, integrándose por agentes fiscales de tribunales, auxiliares de fiscalía, agentes de investigación, expertos financieros, personal administrativo técnico y de apoyo, para el buen desempeño de la misión y objetivos encomendados.

La Fiscalía Especial estará conformada en secciones, que estarán coordinadas por un Fiscal nombrado funcionalmente como Jefe de Sección, directamente por el Fiscal General de la República o el Director General de Fiscalía.

**ARTICULO 3.-**La FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y todos los fiscales, agentes y demás servidores del Ministerio Público deberán prestar la colaboración que les sea requerida, en forma pronta y expedita, para el buen cumplimiento de los objetivos trazados en las investigaciones de rigor y enjuiciamiento de los responsables.

**ARTICULO 4.-**Dependerá de la Dirección General de Fiscalía, quien impulsará sus funciones de acuerdo a las políticas institucionales, que para la investigación y enjuiciamiento de estos sectores de justicia fije el Fiscal General de la República.

En casos de controversias sobre competencias investigativas, corresponderá al Director General de Fiscalía la solución de las mismas, procurando siempre que la finalidad primordial de la gestión fiscal, se constituya en el acatamiento de las estrategias para el seguimiento de casos emblemáticos, de alto impacto, complejas o de impacto estatal, económico o social, de igual manera la celeridad de las investigaciones y conclusión de las denuncias de corrupción, ya sea para ejercer la acción penal pública u ordenar su cierre administrativo, si procediere, por motivos debidamente sustentados en la ley.

**ARTICULO 5.-** Las políticas a aplicar se determinarán con el propósito principal de dar celeridad a las investigaciones en tiempos obligados y deducir las responsabilidades penales con contundencia acusatoria y probatoria.



**ARTICULO 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Fiscalías o unidades especializadas del Ministerio Público, La FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) se estructurará de la manera siguiente:

A. SECCIÓN DE RECEPCIÓN, FILTRO Y ASIGNACIÓN DE DENUNCIAS: Tendrá como función la recepción de denuncias de su competencia, su análisis y posterior asignación y remisión a la sección correspondiente, en el término máximo de tres horas, conjuntamente con la documentación que se reciba por parte de los denunciantes. En los casos en que el hecho denunciado no constituya delito ordenará el archivo administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la FETCCOP.

B. SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES ECONÓMICOS Y DE FINANZAS: Tendrá como función la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la administración pública siguientes:

OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y EMPRESAS AUTONOMAS Y SEMI AUTONOMAS: Investigará los actos de corrupción cometidos contra la administración pública cometidos en el sector de la vivienda, la infraestructura, el sistema vial, urbanístico, el transporte y los asuntos concernientes a las empresas de servicio público, como el agua, luz, comunicaciones etc.

DESARROLLO ECONÓMICO: Investigará todo acto de corrupción cometido en perjuicio de la administración pública en lo concerniente al fomento y desarrollo de la industria, tecnología, promoción de inversiones, gabinete sectorial de infraestructura productiva, de los parques industriales, etc.

FINANZAS: Investigará todo acto de corrupción cometido en perjuicio de la administración pública en la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, procesos de la Banca Central, procesos de los bancos estatales de producción, vivienda y desarrollo, en lo relativo al crédito, deuda pública; y el manejo de la Tesorería, la Pagaduría, aduanas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

C. SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE SEGURIDAD SOCIAL: Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:

- I. Salud.
- II. Educación.
- III. Derechos Humanos.
- IV. Institutos de Previsión Social (IHSS, INJUPEMP, IMPREMA, IPM, ETC.).
- V. Trabajo y Seguridad Social.

D. SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN COMUNITARIA: Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:



- I. Patronato Nacional de la Infancia.
- II. Instituto Nacional de la Mujer.
- III. Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.
- IV. Programas de Asistencia y Protección Social (BANASUPRO, IHMA, etc.).
- V. Desarrollo Comunitario.
- VI. Cultura Artes y Deportes.
- VII. Comité Permanente de Contingencias.
- VIII. Fondo Hondureño de Inversión Social.
- IX. Cuerpo de Bomberos
- X. Turismo.

**E. SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE RECURSOS NATURALES, PROPIEDAD ESTATAL Y PRIVADA:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de aquellos delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería.
- II. Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- III. Agua y Saneamiento
- IV. Instituto Nacional Agrario
- V. Programa de Administración de Tierras de Honduras.
- VI. Instituto de la Propiedad.
- VII. Consejo Nacional del Ordenamiento Territorial.
- VIII. Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

**F. SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS SECTORES DE SEGURIDAD NACIONAL:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:

- I. Defensa.
- II. Seguridad.
- III. Relaciones Exteriores.
- IV. Secretaría Técnica de Cooperación y Cooperación Externa.
- V. Gobernación, Justicia e Interior.
- VI. Oficina Administradora de Bienes Incautados.
- VII. Comunicaciones (HONDUTEL, CONATEL, HONDUCOR, etc.).
- VIII. Marina Mercante.
- IX. Aeronáutica Civil.
- X. Migración y Extranjería.

**G. SECCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUNICIPALIDADES Y DEMÁS SECTORES DEL ESTADO:** Su competencia será la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes:

Municipalidades: Investigará todo delito de corrupción cometido contra la administración pública en Municipalidades a nivel nacional en coordinación con las oficinas regionales.

Sectores del Estado: Investigará todo acto de corrupción cometido contra la



Fiscales Jefes de Sección, Agentes Fiscales Especializados, auxiliares de Fiscalía, agentes de investigación y expertos financieros para la investigación y enjuiciamiento de delitos relacionados con actos de corrupción pública en todas sus modalidades y sectores Estatales que tuviesen oficinas en la jurisdicción correspondiente a la

**ARTICULO 8.-**La FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP), contará con una unidad técnica especializada para la investigación de todas aquellas acciones que se derivasen de las facultades del Ministerio Público para: a) Deducir la responsabilidad penal, y promover las acciones para hacer efectiva la responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados públicos, civiles o militares con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y empleos, con excepción de las que competen a la Procuraduría General de la República; b) Controlar el inventario de los bienes nacionales de uso público, verificar la titularidad dominical del Estado y comprobar, mediante las investigaciones pertinentes, si está afectado a los fines públicos para los que fue destinado, y, en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes; c) Investigar si los bienes patrimoniales del Estado cuyo disfrute haya sido cedido a los particulares mediante título no traslativo de dominio, están siendo usados en forma legítima y racional, y en caso contrario, informar a la Procuraduría General de República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes; y d) Determinar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección del contratante del Estado, así como el correcto cumplimiento del contrato administrativo; y en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República.

Esta Unidad Técnica Especializada de la FETCCOP, estará a cargo de un Fiscal Jefe, que contará con personal especializado en finanzas, compras, contrataciones, licitaciones, materia registral, etc., y demás personal requerido para su eficiente desempeño.

Una vez agotadas sus investigaciones y de encontrar indicios de responsabilidad penal, previo informe del Fiscal Jefe de Unidad, se remitirán las mismas a las secciones competentes de la FETCCOP. En cuanto a la responsabilidad Civil, Administrativa y Disciplinaria, siguiendo el mismo procedimiento, se deberá notificar directamente al Fiscal Jefe de la FETCCOP, quien promoverá la correspondiente acción ante la respectiva autoridad, para su deducción.

Los requerimientos de información que se presenten a las diferentes Secretarías de Estado serán suscritos por el Fiscal General de la República.

**ARTICULO 9.-**En caso de existir conflicto de competencia entre las secciones, éste será resuelto por el Fiscal Jefe de la FETCCOP, de igual manera resolverá, sobre aquellos sectores no definidos o creados en el futuro por el Estado, determinando que sección será competente para conocer de los mismos. Salvo, que en base al principio de Jerarquía, el Fiscal General o el Director General de Fiscalías dispongan lo contrario.

Los Jefes de Sección serán los responsables de distribuir la carga investigativa y procesal entre su personal subalterno señalándoles los plazos y términos para que ejecuten su labor conforme se disponga en el reglamento de la FETCCOP.

**ARTICULO 10.-**Para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes, la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) por conducto de sus secciones deberá:

- a) Recibir, coordinar y controlar la recepción de todas las denuncias relacionadas con actos de corrupción en los que pudieran haber incurrido los Funcionarios,



- Empleados o Servidores de la administración pública y particulares con ellos relacionados.
- b) Aplicar las medidas desjudicializadoras o salidas alternas al procedimiento ordinario de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley procesal, y reglamentadas por las políticas institucionales que fije la Fiscalía General de la República.
  - c) Coordinar, dirigir o realizar en su caso, las investigaciones preliminares requeridas para resolver las denuncias recibidas o las iniciadas de oficio, hasta su conclusión.
  - d) Impulsar la aplicación de la prueba anticipada para asegurar las fuentes de prueba, de igual manera solicitar la aplicación de todos los mecanismos de investigación idóneos donde se requiera la autorización judicial para la restricción de derecho.
  - e) Elaborar y presentar los requerimientos fiscales de los casos investigados.
  - f) Someter, en caso de ser requerido, a consideración de la Dirección de Fiscalía, los proyectos de requerimiento a ser presentados.
  - g) Emitir la resolución correspondiente al archivo de las diligencias por parte del Fiscal Jefe de Sección, refrendada por el Jefe de la Fiscalía, en caso de resultar de las investigaciones que no se ha cometido delito; y en caso de que se haya cometido, pero no conste la identidad de los presuntos responsables, ordenará que se mantenga el expediente en reserva y que se continúe con las averiguaciones. De la resolución que así se dicte, en todo caso podrá recurrirse ante el Director General de Fiscalía y en última instancia ante el Fiscal General.
  - h) Investigar toda denuncia bajo estrictos protocolos de celeridad investigativa, recolección, aseguramiento y secuestro oportuno y eficaz de bienes o material probatorio esencial y decisivo para los fines de la persecución penal o de descargo punitivo (si lo hubiere); para este efecto, la Dirección General de Fiscalía formulara los protocolos de investigación, supervisión, tiempos y gestión de resultados de las secciones.
  - i) Motivar fáctica, probatoria y jurídicamente, las resoluciones que se emitan, so pena de sanción disciplinaria.
  - j) Coordinar las labores de investigación con las diferentes agencias de investigación, para la recolección, aseguramiento y secuestro oportuno y eficaz de los bienes o material probatorio esencial y decisivo para los fines de la persecución penal, o de descargo punitivo (si lo hubiere); de igual manera para la ejecución y práctica de diligencias investigativas de alto perfil o complejidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley procesal o especial penal y la normativa constitucional e internacional, relativa al respeto a los derechos fundamentales cuando éstos sean restringidos por motivos de orden público.
  - k) Cumplir con las demás obligaciones y deberes establecidas en la ley, el Estatuto, su Reglamento General, Reglamentos Especiales, Políticas Institucionales, Circulares, órdenes, etc., que determinen la Fiscalía General de la República y el Director General de Fiscalía.

**ARTICULO 11.-** La Estructura y funcionamiento de la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) y sus secciones se regularan conforme al Reglamento que se emita.



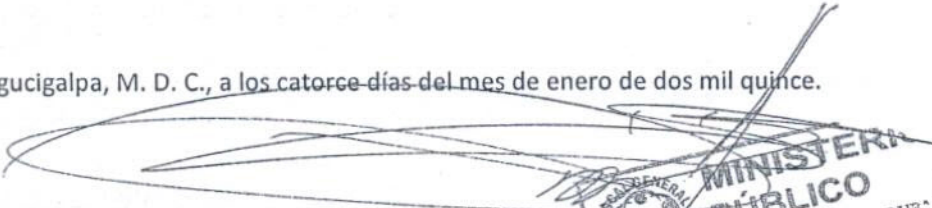


**ARTÍCULO 12.-** El personal de la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP), se someterá con la periodicidad que determine el Fiscal General o el Director General de Fiscalía a las evaluaciones y certificaciones de desempeño, así como las pruebas de confianza que sean pertinentes para acreditar ante la población su idoneidad en el desempeño de sus cargos.

**ARTÍCULO 13.-** Todos los convenios, de ayuda, cooperación nacionales e internacionales, capacitaciones etc., que se hubieran suscrito con la ya reestructurada Fiscalía Especial Contra la Corrupción, se orientaran y dirigirán en lo que fuere procedente a la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PÚBLICA (FETCCOP) y sus secciones.

**ARTÍCULO 14.-** El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata, debiendo al efecto la Dirección General de Fiscalía, proceder a la implementación de la nueva estructura de la Fiscalía Especial, presentando a la brevedad a esta Fiscalía General los requerimientos en cuanto a insumos y personal necesarios para su adecuado funcionamiento; debiendo hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente. Quedando derogada toda resolución, acuerdo o circular que se contraponga a la presente Reestructuración de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y eliminando la responsabilidad asignada a la Fiscalía Especial en Materia Civil en lo que corresponde a las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de la FETCCOP.

Tegucigalpa, M. D. C., a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.

  
OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

